REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2021-00471 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Once de octubre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada a través del estudiante de derecho, actuando en representación de la señora MELISA OSPINA VILLA, en contra del señor GEIDER ALDUVER ALAVREZ ARANGO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el acta de conciliación con el que pretende hacer valer como título ejecutivo, toda vez que del aportado no se deprende el valor de la cuota pactada.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 422 del C.G.P. se requiere a la parte demandante para que presente las cifras numéricas exactas referentes a la cuota alimentaria, y demás conceptos que pretenda ejecutar a través de este proceso, toda vez que al revisar la liquidación esta supera el monto de lo debido.

TERCERO: Deberá excluir los intereses, toda vez que estos se hacen exigibles en la respectiva liquidación del crédito.

CUARTO: Toda vez que no se pidió medida previa deberá aportar constancia de envió por correo certificado de los traslados de la demanda, de sus anexos y del auto de inadmisión al demandado, vía WhatsApp al teléfono aportado en la demanda, con forme lo establece el artículo 6 numeral 4 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ